

Panamá, 18 de noviembre de 2024
DGCP-DS-DJ-1767-2024

Licenciada
CARMEN J. RODRIGUEZ
Departamento de Compras
Autoridad Nacional de Administración de Tierras - ANATI
E. S. D.

Licenciada Rodríguez:

Hacemos referencia a su correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, a través del cual ha solicitado aclaraciones sobre si es necesario utilizar los dos documentos estandarizados de actas de satisfacción y aceptación en una contratación o si la entidad puede utilizar la que mejor se ajuste a los requerimientos de su contratación.

Culmina consultando, si la oficina de fiscalización de la Contraloría General de la República, está obligada a exigir que se aporten las dos actas estandarizadas.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Al respecto le indicamos que, los documentos estandarizados Acta de aceptación final (bienes y servicios CON-0100) y Acta de recibido a satisfacción (CON-0021) no tienen finalidades similares según lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, veamos:

“Artículo 135. Entrega de bienes en el almacén general. El almacén general tendrá copia del contrato u orden de compra y de la adenda respectiva para verificar la forma de entrega, el modo, el plazo, la calidad, la cantidad y los requisitos técnicos exigidos a las empresas adjudicatarias. Además, deberá levantar un acta de recibo a satisfacción, una vez sea entregada la totalidad de los bienes objeto del contrato u orden de compra. El almacén general no recibirá, bajo ninguna circunstancia, los bienes que no estén respaldados por los instrumentos antes señalados.

El almacén general podrá recibir entregas parciales, siempre que dicha forma de entrega se haya pactado en el contrato u

orden de compra y se cumpla con el procedimiento desarrollado en el presente artículo.” (Lo resaltado es nuestro).

El citado artículo 35 hace referencia a los casos de adquisición de bienes, cuando estos son entregados en almacén general. En estos casos, almacén debe levantar un acta de recibido a satisfacción una vez entregada la totalidad de los bienes, los cuales, como es de conocimiento general, pueden ser entregados de forma parcial si así fue estipulado (*Acta de entrega parcial (suministro) - documento estandarizado NO. CON-0031*). En este sentido, fue estandarizado el documento “Acta de recibido a satisfacción” (CON-0021).

Por su parte el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, plantea un escenario distinto:

“Artículo 113. Acta de entrega. Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Las entidades estarán obligadas a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.” (Lo resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, cuando se ha llevado a cabo la entrega total de los bienes suministrados, con la finalidad de dar por terminado el contrato y poder proceder a los pagos respectivos en los términos pactados, entonces se levantará un acta de aceptación final, para lo cual fue estandarizado el documento “Acta de aceptación final” (bienes y servicios CON-0100).

Es así, que el documento (CON-0021) implica una entrega y aceptación de forma satisfactoria, con la finalidad de dar certeza a las partes de la entrega en almacén, o el departamento encargado de recibir los bienes, mientras que el otro (CON-0100) implica la manifestación definitiva de la entidad contratante de haber recibido y aceptado el objeto del contrato a cabalidad, con la finalidad de poder proceder a iniciar los pagos al contratista.

No obstante lo anterior, es importante indicar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas, ya ha absuelto consultas indicando que tal como lo establece la Resolución No. 002-2021 del 7 de enero de 2021, por la cual se

implementa el uso de documentos estandarizados, los documentos estandarizados y su contenido, constituyen el formato mínimo obligatorio a ser utilizado por las entidades contratantes y proveedores del Estado, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales que en cada caso incluyan las entidades licitantes, que sean necesarias y se ajusten a los requerimientos de la contratación.

Lo anterior es así, toda vez que mal podríamos desconocer que podría darse el caso que ciertos documentos estandarizados no apliquen para algún caso específico.

Lo anterior es con fundamento en los artículos 58 y 264 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020:

*“**Artículo 58.** Formularios. Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales que en cada caso incluyan las entidades licitantes.”*

*“**Artículo 264.** Formatos y modelos electrónicos. Los documentos electrónicos que formen parte del expediente del procedimiento de selección de contratista y de la contratación se ajustarán a los formatos o documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Los pliegos de cargos y términos de referencia serán confeccionados conforme a los formularios electrónicos disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a los cuales se les podrá adjuntar cualesquiera documentos que completen los requerimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista que corresponda.”*

Por lo expuesto, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, deberá utilizar el o los documentos estandarizados aprobados por esta Dirección, que se adecuen a la etapa de la contratación que esté llevando a cabo, tomando en consideración el objeto de la contratación y las modalidades de entregas que se hayan pactado, procurando que el contenido de estos formatos cumpla con los mínimos establecidos.



Certificado Número CMD-SG-00031



Por último, en relación si la oficina de fiscalización, está obligada a exigir que se aporten las dos actas estandarizadas, le indicamos que, el artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que, la Contraloría General de República, es la entidad con funciones de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/MAP/JP
Map jp